

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203195
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Molestias por contaminación acústica. Establecimientos públicos
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en el escrito presentado en fecha **10/10/2022** por el promotor de la queja en el que manifestaba su disconformidad por la inactividad y falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Náquera a los escritos en los que denuncia las molestias ocasionadas por el ruido proveniente de un establecimiento público de hostelería situado debajo de su domicilio.

Acredita haber presentado reclamación ante el Ayuntamiento de Náquera en fecha 27/06/2022 con el número de registro 2275, reiterada en fecha 09/09/2022 con el número de registro 3153. A fecha de presentación de la queja no había obtenido respuesta.

Admitida a trámite la queja, en fecha **13/10/2022** nos dirigimos al Ayuntamiento de Náquera solicitando que en el plazo de un mes nos remitiera un informe sobre esta cuestión

Transcurrido el plazo sin haber recibido el informe solicitado y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido, en fecha **28/11/2022** dirigimos al Ayuntamiento de Náquera una resolución en la que formulamos las siguientes recomendaciones y recordatorios de los deberes legales:

Primero. Recordamos al Ayuntamiento de Náquera el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. En consecuencia, **recomendamos al Ayuntamiento de Náquera** que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada a los escritos presentados por el promotor de la queja en fecha 27/06/2022 con el número de registro 2275, reiterada en fecha 09/09/2022 con el número de registro 3153 en los que denuncia las molestias ocasionadas por el ruido proveniente de un establecimiento público de hostelería situado debajo de su domicilio.

Tercero.- Recomendamos al Ayuntamiento de Náquera que realice las actuaciones oportunas para la comprobación de los hechos denunciados por el promotor del expediente, así como para determinar si la actividad del establecimiento público se ajusta a las condiciones de la licencia (especialmente en lo relativo a la salida de humos y condiciones de insonorización del local), a la normativa en materia de espectáculos públicos y a la legislación en materia de contaminación acústica.

Cuarto.- Recordamos al Ayuntamiento de Náquera que el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo y que el incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable (artículo 21.6 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

Quinto. Recordamos al Ayuntamiento de Náquera el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Náquera que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Náquera a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Náquera con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Náquera no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 28/11/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

No obstante, ante la pasividad municipal por las denuncias presentadas, y con independencia de que utilice las vías que considere oportunas, el promotor del expediente puede interponer la correspondiente denuncia ante la administración autonómica competente en materia de medio ambiente y en materia de establecimientos públicos para que ejerzan sus respectivas competencias de inspección, control y sanción.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana